

Bogotá D.C, 31 de julio de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6700 AUTO No. 684-17

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA D.C. S.A.S.
NIT. 8000893887
CALLE 116 A No. 13-45
La Ciudad

AUTO No.	684-17
EXPEDIENTE:	39-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	7/27/2017

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible comunicar el **AUTO N° 684-17 DE 7/27/2017** del expediente **No. 39-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **31 de julio de 2017** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

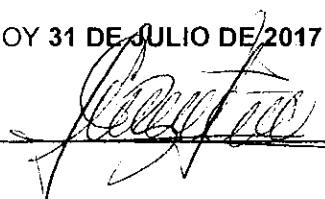
Contra el **AUTO N° 684-17 DE 7/27/2017** del expediente **No. 39-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra el AUTO N° 684-17 DE 7/27/2017 del expediente No. 39-16

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **31 DE JULIO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **04 DE AGOSTO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

EXPEDIENTE: 39-2016

AUTO No.

684 17

**"POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO
PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 567 de 2006, procede a decidir respecto de pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 68-16 de 20 de enero de 2016 la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa por infracción a las normas de transporte público a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.089.388-7, por presuntamente incurrir en la conducta prevista en el artículo 2.2.1.8.3.2., del Decreto 1079 de 2015. (Fls. 7 al 8).

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso No. 4642 el día 15 de febrero de 2016 (Folio 15).

La empresa investigada no presentó descargos, por lo tanto no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho considera viable continuar la presente investigación administrativa y resolver respecto de las pruebas

2.1. DE LAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA:

2.1.1. *Informe de infracción No.15325284 de 08 de diciembre de 2015. (folio1)*

2.1.2. *Consulta efectuada en la página web del registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio respecto a la empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA S.A.S., identificada con NIT. 800089388-7. (folios 4 al 5)*

2.1.3. *Consulta del vehículo de placas VEZ 209, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la entidad (folio 2 al 3)*

2.1.4. Copia oficio SDM-DTI-72608-2014 por medio del cual la Secretaría Distrital De Movilidad le informa a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL – TAMPA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.089.388-7**, que la ruta TPC P-23 se encontraba vigente hasta el día 28 de junio de 2014. (folio 6)

2.2. DE LA VERSION LIBRE

“En aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, la investigada podrá hacer uso de su derecho a rendir versión libre y espontánea en cualquier momento cuando así lo solicite hasta antes de proferir fallo de primera instancia; o en su defecto, cuando el Despacho lo considere pertinente en las mismas condiciones.”

Al respecto es necesario realizar una precisión frente a la naturaleza jurídica de la versión libre, toda vez que dicha figura se caracteriza por ser un derecho del investigado el cual está en la potestad y libertad de ejercerlo de acuerdo a lo que su albedrío considere.

Adicionalmente es necesario hacer una remisión al Código General del Proceso en lo que respecta a los medios de prueba, es decir al artículo 165 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

Así las cosas, la versión libre no está reglada bajo los medios de prueba que trae el código general del proceso, pero no quiere decir que ésta no pueda adquirir la vocación probatoria, sin embargo, requiere que el titular del derecho manifieste su deseo de rendirla.

Ahora, dentro del proceso que cursa, no se ha recibido solicitud por parte de la empresa investigada para hacer uso de su derecho a rendir versión libre por tanto no hay lugar a tener en cuenta dicha versión como prueba dentro de la presente investigación.

2.3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA

La empresa investigada no realiza descargos ni solicita que se practique prueba alguna.

Así las cosas, este Despacho considera viable declarar agotada la etapa probatoria y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone correr

traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos enumerados en el numeral 2.1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.089.388-7**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente acto administrativo, para que presente los alegatos que considere de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

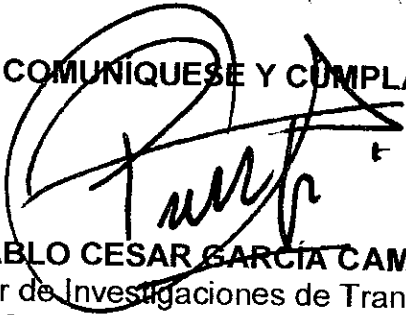
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL - TAMPA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.089.388-7**, en calidad de investigada, a la dirección de notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

22-6-17

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Investigaciones de Transporte Público.
Secretaría Distrital de Movilidad.

Proyectó: Tomas Ruiz Rairán
Revisó: Oscar Javier Panqueva Osorio